

**RESOLUCION de 9 de agosto de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de mantenimiento de la vigencia del Convenio Colectivo del centro de trabajo «Cafeterías del Hospital Infanta Cristina de Badajoz», de la empresa Hostelería Puerta de Palmas, S.L. Asiento 49/2001.**

Visto: El texto del Acuerdo suscrito el 30 de julio de 2001 por los representantes legales de la empresa HOSTELERIA PUERTA DE PALMAS, S.L. y su Comité de Empresa del centro de trabajo que la misma mantiene abierto en las Cafeterías del Hospital Infanta Cristina de Badajoz, por el que se mantiene vigente el Convenio Colectivo de ese centro de trabajo, código informático 0600741, al amparo de la Cláusula Adicional Segunda del Convenio Colectivo general para la empresa mencionada, publicado en el DOE de 30 de junio de 2001, y en el BOP de 23 de julio, código informático 0601142, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. e) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

**A C U E R D A**

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE— el texto del Acuerdo que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 9 de agosto de 2001.

El Director General de Trabajo,  
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

Badajoz, a 30 de julio de 2001.

Reunidos de una parte de la empresa Hostelería Puerta de Palmas, S.L., representada por sus administradores D.<sup>a</sup> Antonia Jiménez Vega y D. Juan Martínez Pascasio, y de otra el Comité de Empresa del centro de trabajo de las cafeterías del Hospital Infanta Cristina de Badajoz, representado por sus cinco componentes, D. Gregorio Corchado Exposito, D. Pablo Roperó Carmona, D. Tomás Pavón Matamoros, D.<sup>a</sup> Plácida Vila Simón y D. Joaquín Luis María Ramos, al objeto de abordar la negociación de mantener vigente o no el Convenio Colectivo de trabajo que afecta a este Centro y que fue publicado en el D.O.E. de fecha 27 de noviembre de 1997, así como todas las modificaciones posteriores del mismo, ya que el mismo queda sin efecto por lo dispuesto en el primer párrafo primero de la Cláusula Adicional Segunda del Convenio General de esta empresa publicado en el D.O.E. de fecha 30 de junio de 2001, excepto que antes de cuatro meses los representantes legales de los trabajadores y la empresa acuerden mantener su vigencia, párrafos segundo y tercero de esa misma Cláusula Adicional Segunda.

Por ello se

**A C U E R D A**

PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Adicional Segunda del Convenio Colectivo de Trabajo General de la Empresa Hostelería Puerta de Palmas, S.L., D.O.E. 30 de junio de 2001, mantener la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Hostelería Puerta de Palmas, S.L. en su centro de trabajo de las cafeterías Hospital Infanta Cristina de Badajoz, publicado el día 27 de noviembre de 1997, así como sus modificaciones posteriores.

SEGUNDO.—Mandar este acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura para su registro y publicación en los respectivos boletines de la provincia y regional.

TERCERO.—Autorizar al Secretario del Comité de Empresa para hacer las gestiones de registro.

Sin más asuntos que tratar se levanta la reunión en lugar y fecha arriba indicado.

**RESOLUCION de 10 de agosto de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de revisión del Convenio Sectorial de Derivados del Cemento de la provincia de Badajoz para el año 2001. Asiento 50/2001.**

Visto: El texto de los Acuerdos suscritos el 24 de julio de 2001

por la Asociación de Empresarios de Derivados del Cemento de la Provincia de Badajoz —ASDECE—, de una parte, y por los Sindicatos UGT y CC.OO., de otra, relativos a revisión de tabla salarial para el 2001, jornada laboral para dicho año y prestaciones complementarias a la Seguridad Social del vigente Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito sectorial provincial de DERIVADOS DEL CEMENTO, con código informático 0600195, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.e) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

#### A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Publicar, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE— el texto de los Acuerdos que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 10 de agosto de 2001.

El Director General de Trabajo,  
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

#### ACTA REUNION COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO. DIA 24 DE JULIO DE 2001

Asistentes:

ASDECE: D. Antonio Alvarez, D. Alberto Escalera, D.<sup>a</sup> Ana Martín y D. José Ovando Murillo.

M.C.A. - U.G.T.: D. Elías Mateo, D. Juan Barrientos, D. Antonio Macías Rebollo y D. José M.<sup>a</sup> Cupido.

CC.OO.: D. Manuel Sanguino, D. Vicente Fernández, D. Pedro González, D. Mateo Guerra y D. Manuel Terraza.

En Badajoz, a las once horas del día veinticuatro de julio de 2001, en la Sala de Juntas de la Asociación Provincial de Derivados del Cemento, se reúne la Comisión Negociadora, con asistencia de los Sres. relacionados al margen.

El objeto de la reunión es proceder a la firma de las Tablas Salariales y otros conceptos del Convenio Colectivo Provincial.

Se producen diversas intervenciones de los reunidos, adoptándose finalmente por unanimidad los siguientes acuerdos:

#### 1.º - INCREMENTO ECONOMICO

Aprobar la tabla salarial para 2001, así como la dieta completa y media dieta, que se incluye como Anexo I a la presente Acta.

#### 2.º - JORNADA LABORAL

Para 2001, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 del Convenio General del Sector, la jornada laboral en cómputo anual para la provincia de Badajoz queda establecida en 1.756 horas, distribuidas en 40 horas semanales de trabajo efectivo.

A estos efectos se declaran días festivos no recuperables los siguientes:

- 30 de abril
- 2 de noviembre
- 7, 24 y 31 de diciembre
- 16 y 17 de agosto, que pueden ser sustituidos por otros dos días de este mes, a negociar en el seno de las empresas de mutuo acuerdo.
- Un día en la feria o fiesta de cada localidad (como máximo una al año), que será pactada en cada centro de trabajo. En Badajoz capital será el día 25 de junio.

Si alguna de estas fechas coincidiese con una fiesta local, se considerará día festivo no recuperable el inmediato hábil posterior.

Igualmente se declara un día y medio festivo no recuperable, cuyo disfrute será pactado con carácter individual en el seno de las empresas. En el supuesto de que los trabajadores no disfrutasen de este día y medio, las empresas abonarán la parte proporcional que corresponda a cada trabajador en base a su antigüedad en la empresa.

#### 3.º - PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Los trabajadores afectados por el Convenio de Derivados del Cemento tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias

a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el Convenio aplicable en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o

gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

– Año 2001.—5.500.000 pesetas ó 33.056 euros.

Y no habiendo más asunto de que tratar, se da por finalizada la sesión a las trece horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta que firman los asistentes en señal de conformidad.

**TABLAS SALARIALES DERIVADOS DEL CEMENTO PROVINCIA DE  
BADAJOZ AÑO 2001**

CATEGORIAS Y NIVELES	SALARIO BASE MES	EXTRAS JUNIO Y NAVIDAD	PLUS SALARIAL	PLUS NO SALARIAL	VACACIONES	HORAS EXTRAS	SALARIO ANUAL
II Titulado Superior	163.830	163.830	509	177	174.393	1.770	2.453.783 Pts.
III Jefe Admón. 1ª	137.883	137.883	509	177	148.572	1.502	2.091.970 Pts.
IV Encargado General	134.025	134.025	509	177	144.714	1.462	2.037.961 Pts.
V Delincante Superior	130.379	130.372	509	177	141.068	1.425	1.986.920 Pts.
VI Encargado de Obras	127.883	127.883	509	177	138.572	1.399	1.951.976 Pts.
VII Capataz	125.522	125.522	509	177	136.211	1.374	1.918.922 Pts.
VIII Oficial de 1ª	123.484	123.484	509	177	134.177	1.352	1.890.385 Pts.
IX Oficial de 2ª	121.462	121.462	509	177	132.151	1.333	1.862.073 Pts.
X Ayudante	119.548	119.548	509	177	130.237	1.314	1.835.287 Pts.
XI Peón Especialista	117.546	117.546	509	177	128.235	1.292	1.807.257 Pts.
XII Peón Ordinario	115.646	115.646	509	177	126.335	1.271	1.780.655 Pts.
CONTRATOS FORMATIVOS	119.548	119.548	509	177	130.237		1.835.287 Pts.
CONTRATO EN PRACTICAS	119.548	119.548	509	177	130.237		1.835.287 Pts.

DIETA COMPLETA:	4.879 PTS.
MEDIA DIETA:	2.440 PTS.

- El valor de las horas extras y de las vacaciones arriba referidos serán considerados como valores mínimos, ya que los mismos han sido calculados sin tener en cuenta la antigüedad y cualquier otro concepto salarial que estuviese percibiendo el trabajador, todo ello en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio General (Artículo 55-2, Vacaciones).

**TABLAS SALARIALES DERIVADOS DEL CEMENTO PROVINCIA DE  
BADAJOZ AÑO 2001 ( En Euros )**

CATEGORIAS Y NIVELES	SALARIO BASE MES	EXTRAS JUNIO Y NAVIDAD	PLUS SALARIAL	PLUS NO SALARIAL	VACACIONES	HORAS EXTRAS	SALARIO ANUAL
II Titulado Superior	984,64	984,64	3,06	1,06	1.048,12	10,64	14.747,53 E.
III Jefe Admón. 1ª	828,69	828,69	3,06	1,06	892,94	9,03	12.572,99 E.
IV Encargado General	805,51	805,51	3,06	1,06	869,75	8,79	12.248,39 E.
V Delincante Superior	783,55	783,55	3,06	1,06	847,84	8,56	11.941,63 E.
VI Encargado de Obras	768,59	768,59	3,06	1,06	832,83	8,41	11.731,61 E.
VII Capataz	754,40	754,40	3,06	1,06	818,64	8,26	11.532,95 E.
VIII Oficial de 1ª	742,15	742,15	3,06	1,06	806,42	8,13	11.361,44 E.
IX Oficial de 2ª	730,00	730,00	3,06	1,06	794,24	8,01	11.191,28 E.
X Ayudante	718,50	718,50	3,06	1,06	782,74	7,90	11.030,30 E.
XI Peón Especialista	706,47	706,47	3,06	1,06	770,71	7,77	10.861,83 E.
XII Peón Ordinario	695,05	695,05	3,06	1,06	759,29	7,64	10.701,95 E.
Contrato Formativos	718,50	718,50	3,06	1,06	782,74		11.030,30 E.
Contrato en prácticas	718,50	718,50	3,06	1,06	782,74		11.030,30 E.

Dieta completa:	29,39 E.
Media dieta:	14,69 E.

- El valor de las horas extras y de las vacaciones arriba referidos serán considerados como valores mínimos, ya que los mismos han sido calculados sin tener en cuenta la antigüedad y cualquier otro concepto salarial que estuviere percibiendo el trabajador, todo ello en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio General ( Artículo 55-2. Vacaciones).